



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2019-00165-00

Socorro, Veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el presente proceso para resolver la solicitud elevada por la demandante **NAYIBE NARANJO MOLINA** C.C. No. 1.104.069.363 de Oiba, que en escrito que se allegó al expediente digitalizado, solicita se autorice la revocatoria de poder al abogado LINDER MEYER PADILLA ALDANA C.C. No. 79.365.471 de Bogotá y T.P. No. 128.0004 del C.S. de la J.,

Aduce que ante el NO acuerdo de los honorarios señalados por el abogado, que este ultimo los persiga de la manera como está establecido en las normas procesales.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandante **NAYIBE NARANJO MOLINA** C.C. No. 1.104.069.363 de Oiba, se aceptará la revocación del poder que le fue conferido al abogado LINDER MEYER PADILLA ALDANA, C.C. No. 79.365.471 expedida en Bogotá y T.P. No. 128.004 del C.S. de la J.,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,

RESUELVE:

ACEPTAR la revocación del poder conferido al abogado LINDER MEYER PADILLA ALDANA, C.C. No. 79.365.471 expedida en Bogotá y T.P. No. 128.004 del C.S. de la J., tal como lo solicitó la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ